



RESOLUCIÓN EXENTA N°:847/2015

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE RANAS CHILENAS (*CALYPTOCEPHALELLA GAYI*) Y AVES EXÓTICAS, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ANDRÉS VALDEBENITO SARABIA

Talca, 02/ 06/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°4.601, modificada en su texto por la Ley N°19.473 de fecha 26 de septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998 que fija el Reglamento de la Ley de Caza; el Decreto N°873 de 1975 sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES); lo señalado en el D.S. N°868 de 1981 que promulga la Convención de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); lo dispuesto en la Ley N°18.755 y sus modificaciones posteriores; lo señalado en la Resolución. Afecta N°2 de 2015 del Director Nacional del Servicio; la Resolución N°1600 de 2008 de la Contaloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Las solicitudes del interesado Sr. **CARLOS ANDRÉS VALDEBENITO SARABIA** de fecha **17 de marzo de 2015**.
2. Lo señalado en las Actas de Inspección N° **06005**, N°**05988** y las Actas de Registro N°**04596** y N° **04597**, todas de fecha **26 de marzo de 2015**.
3. Lo señalado en la Resolución Exenta N°2433 de 2012 del Director Nacional del Servicio.

RESUELVO:

1. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero de **ranas chilenas (*Calyptocephalella gayi*)** y de Aves Exóticas ubicado en calle **Oscar Bonilla N° 07** comuna de **Romerol**, propiedad del señor **CARLOS ANDRÉS VALDEBENITO SARABIA**, RUT N° [REDACTED], domiciliado en calle **Oscar Bonilla N° 07**, Comuna de **Romerol**, Región **del Maule** de acuerdo a las normas de la presente Resolución.
2. La dotación de animales del criadero, sujetos a regulación por la Ley de Caza, está conformada por:

Nombre común	Nombre científico	Calidad de Protección	Machos	Hembras	Crías	Marca (tipo y código)	total
Rana Chilena	<i>Calyptocephalella gayi</i>	Cites III Vulnerable	24	24	25		73
Loro amazónico	<i>Amazona aestiva</i>	Cites II	1	2	0		3
Inseparables Fisher	<i>Agapornis fisheri</i>	---	2	2	0		4
Inseparables Roseicoles	<i>Agapornis roseicoles</i>	---	1	0	0		1
Inseparable Personata	<i>Agapornis personatus</i>	---	1	1	0		2
Rosella oriental	<i>Platycercus eximius</i>	Cites II	1	1	0		2
Rosella roja	<i>Platicecus elegant</i>	---	3	2	0		5
Loro de	<i>Neopsephotus</i>						

Burque	<i>bourkii</i>	Cites II	1	0	0	1
Ninfas	<i>Nymphicus hollandicus</i>	Cat. NC	5	6	0	11

3. El propietario deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

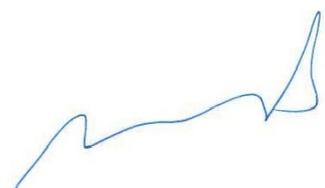
El propietario deberá mantener en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignent los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

4. El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. Con la declaración deberá adjuntarse copia de los documentos que certifiquen o acrediten las transferencias efectuadas en el período.
5. Cada vez que el propietario(a) enajene a cualquier título, animales sujetos a la normativa de la Ley de Caza, CITES o CMS, deberá extender los documentos legales y/o pertinentes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos, incluyendo la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de enajenación, nombre científico, nombre común y marca del espécimen, cuando corresponda.
6. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

7. Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.
8. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario(a) deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días hábiles, del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina sectorial del SAG más próxima.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE


NICANOR CUEVAS DINAMARCA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

LVR/JFV

Distribución:

- Viviana Valdes Cancino - Encargada Regional Unidad Regional Jurídica - Or.VII
- Pedro Gabriel Moenne Garcia - Jefe Oficina Sectorial Curicó - Or.VII
- Andrés Armando Ediap Guarda - Encargado Sectorial Recursos Naturales Renovables - Or.VII
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargado/a OIRS SIAC - Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Elizabeth Margarita Muñoz Valdes - Jefa Oficina de Partes Regional - Or.VII
- Sara Patricia González González - Secretaria Unidad Regional Protección Recursos Naturales Renovables - Or.VII
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe (TyP) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Marcela Alcaide Valdivieso - Analista Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Carlos Andrés Valdebenito Sarabia



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

